

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente Nº 1599258/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril del año dos mil catorce, siendo las 18 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Jefa Dto. Relaciones Laborales Nº 1 Dra. MERCEDES GADEA, se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores DANIEL YOFRA, ADRIAN DAVALOS, EDUARDO LABRA, JOSÉ LUIS MAYO, MIGUEL FERREYRA, JUAN JOSÉ DOMINGUEZ, EZEQUIEL ROLDÁN, JUAN PARODI y ANGEL FERREYRA, todos ellos paritarios, asistidos por los Dres. CARLOS ZAMBONI SIRI, MATIAS CREMONTE y MARÍA PAULA LOZANO; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** representada por los Sres. RICARDO DUAYGUES, MARCELO PATRIARCA, GERMÁN VENTICINQUE, NELSON FERREYRA, LUIS GARCIA, VICTOR GIORGI y los Dres. MARTIN BRINDICI e IGNACIO FUNES DE RIOJA; y la **CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA –CIAVEC-**, representada por el Dr. MARTIN BRINDICI., y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO. Declarado abierto el acto por la actuante, las partes, en el marco del presente Expte. en el que se trata la renovación de las escalas salariales vigentes del CCT 420/05, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Fijar a partir del 1º de enero de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2014 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo Nro. 420/05 estableciéndose dicha escala de la siguiente manera para las distintas categorías:

A partir de enero de 2014

Categorías	
A	$48,99
B	$53,09

MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales Nº
Dirección Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS

Expediente Nº 1599258/13

C	$58,09
D	$63,58
E	$9.797,00
F	$10.618,10
G	$11.617,20
H	$12.716,13

Atento a la fecha en que ha podido llegarse al presente acuerdo, y teniendo en cuenta la fecha de vigencia pactada, las partes acuerdan que el valor del retroactivo correspondiente a los meses de enero de 2014 a marzo de 2014 se abonará como una suma no remunerativa a todos sus efectos, equivalente a la que hubiese correspondido a cada trabajador por la aplicación de las escalas aquí pactadas (con sus correspondientes adicionales legales y convencionales), luego de descontadas las sumas percibidas a cuenta de futuros aumentos durante dicho período, abonadas oportunamente, conforme surge del presente expediente. El retroactivo aquí pactado será abonado antes del día 14 de mayo de 2014.

SEGUNDO: Fijar a partir del 1º de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo Nro. 420/05 estableciéndose dicha escala de la siguiente manera para las distintas categorías:

A partir de abril de 2014

Categorías	
A	$50,00
B	$54,19
C	$59,29
D	$64,90



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente Nº 1599258/13

E	$ 10.000,00
F	$ 10.838,11
G	$ 11.857,92
H	$ 12.979,61

TERCERO: Fijar a partir del 1º de abril de 2014 el pago de las siguientes sumas no remunerativas mensuales, las que serán consideradas a los efectos del cálculo de todos los adicionales (tercer y cuarto turno, antigüedad, horas extraordinarias, etc):

Cat. A –E	$ 500,00
Cat. B –F	$ 542,00
Cat. C – G	$ 593,00
Cat. D – H	$ 649,00

Atento la fecha de firma del presente acuerdo, para el caso de que las empresas no puedan liquidar los salarios del mes de abril de acuerdo a lo pactado en las cláusulas segunda y tercera, las diferencias que surjan serán liquidadas y abonadas antes del día 14 de mayo de 2014.

CUARTO: las sumas establecidas en la cláusula tercera serán incorporadas a los salarios básicos progresivamente en un plazo de cinco meses a partir del mes de mayo de 2014 y hasta septiembre de 2014, a razón de un quinto de las mismas por cada mes; a razón de $100.- mensuales en las categorías A y E; $108,40.- en la categoría B y F; $118,60.- en las categorías C y G; y $129,80.- en las categorías D y H.-

QUINTO: Se establece que los feriados de los días 1º de mayo, 29 de octubre, 25 de diciembre y 1º de enero los trabajadores comprendidos en el CCT 420/05 no prestarán tareas, a excepción de una guardia mínima en los establecimientos, que será acordada con razonable antelación por cada empresa con la representación sindical.

SEXTO: En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada en

el marco de la Comisión Salarial Permanente prevista a tal efecto en el art. 25 del CCT 420/05.

SEPTIMO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA. RETENCION. Los empleadores deberán retener del total de las remuneraciones brutas que perciban los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 420/05, estén afiliados o no afiliados a las Asociaciones Sindicales de primer grado de la actividad, conforme el Articulo N° 9 de la Ley 14.250, una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual de las remuneraciones en concepto de aporte ordinario de carácter solidario durante la vigencia del presente. Asimismo, a partir del mes de abril de 2014 el aporte patronal del 1% establecido en el art. 52 del CCT 420/05 se incrementará en un 1% más, alcanzando un total de un 2% mensual del total de las remuneraciones brutas que perciban los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 420/05, estén afiliados o no afiliados a las Asociaciones Sindicales de primer grado de la actividad. Las sumas que se retengan serán depositadas en la misma fecha que los aportes sindicales y a la orden de la Federación.

OCTAVO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA. APORTE PATRONAL EXTRAORDINARIO. Se acuerda por única vez un aporte patronal extraordinario de $300 (pesos trescientos).- por cada trabajador beneficiario del presente pagadero en tres cuotas mensuales de $100 cada una; la primera de ellas con la liquidación del mes de mayo de 2014, la segunda con la liquidación del mes de junio de 2014 y la tercera con la liquidación del mes de julio de 2014. Las sumas resultantes serán depositadas en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 015087/9 Sucursal Monserrat N° 16 CBU 0140016801401601508790 a nombre de la Obra Social de la Industria Aceitera.

NOVENO: RETENCION. La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga con el pago de la suma retroactiva que surge del art. 1º del presente, al personal beneficiario del presente acuerdo salarial, el cuarenta por ciento (40%) del incremento del primer mes de vigencia en las escalas salariales, de acuerdo al siguiente esquema:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expediente Nº 1599258/13

Categoría A y E: pesos ochocientos noventa y tres ($893).

Categoría B y F: pesos novecientos sesenta y ocho ($968).

Categoría C y G: pesos mil sesenta ($1.060).

Categoría D y H: pesos mil ciento sesenta ($1.160)

La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido. Los recursos resultantes de esta retención, serán depositados a nombre de la Federación de idéntica manera que las contribuciones solidarias.

DECIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015.

DECIMOPRIMERA: AMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo comprende a todos los trabajadores y empresas aceiteras y de bio-combustibles de origen vegetal del país comprendidos en el CCT 420/05, con excepción del Dpto. San Lorenzo, Prov. de Santa Fe, conforme el ámbito de representación de la Federación.

DECIMOSEGUNDA: Las partes solicitan la homologación del presente.

Con lo que se cerró el acto siendo las 20hs labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

PARTE EMPRESARIA **PARTE GREMIAL**

Dra. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales Nº
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS